

RESISTENCIA, 04 MAY 2026

DICTAMEN Nº

076

11

Ref.: E23-2026-2201-Ae. S/Proyecto Decreto que crea el programa "MEJOR ESCUELA - PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a las políticas públicas en relación a la educación".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Accede el presente expediente remitido en **sesenta y dos (62) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto y Anexo -definitivo-, obrante a **e-parte 56-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su **Artículo 1º**, crea el programa "MEJOR ESCUELA - PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a partir del 01 de enero del 2026, con el objetivo de dar cumplimiento a las políticas públicas en relación a la educación, en un todo conforme con los fundamentos expuestos precedentemente. En su **Artículo 2º**, aprueba el Reglamento Particular del "Programa MEJOR ESCUELA - PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", que como anexo I forma parte integrante del presente instrumento. En su **Artículo 3º**, designa como Autoridad de Aplicación del "Programa MEJOR ESCUELA - PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCION ESCOLAR", al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos con facultades de dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida. En su **Artículo 4º**, faculta al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a celebrar y suscribir los actos administrativos necesarios, a efectos de dar plena operatividad y cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente instrumento legal, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos y en la Ley de Obras Publicas 1182-K. En su **Artículo 5º**, autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal. En su **Artículo 6º**, establece que el gasto que demande la ejecución del Programa contara con el aporte financiero de recursos de Lotería Chaqueña, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos previstos por las normativas vigentes (Ley 89-C, art. 3º y 46º y su Decreto reglamentario Nº 305 art. 1º y 2º) para las transferencias de los fondos. En su **Artículo 7º**, imputa el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos según la finalidad y función.

Antecedentes:

A **e-partes 1/3**, las actuaciones se inician a través de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, adjuntando Reglamento del Programa y Proyecto de Decreto.

A **e-parte 5**, interviene la Subsecretaria de Proyecto y Planeamiento de la jurisdicción, sin objeciones.

A **e-parte 7**, interviene la Subsecretaria de Obras Publicas sin objeciones.

A **e-parte 9**, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos informa que se cuenta con créditos

presupuestarios que fueron oportunamente aprobados por la Ley 4194-F (Ley de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026) los cuales tienen como finalidad y función atender las demandas citadas.

A **e-parte 10**, se agrega proyecto de decreto modificado.

A **e-parte 12**, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones.

A **e-parte 16**, se agrega nuevo proyecto de decreto modificado.

A **e-parte 17**, se agrega Convenio Marco de Colaboración Interministerial entre el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología celebrado el 2 de Julio de 2024.

A **e-partes 20/22**, se incorpora la participación de Lotería Chaqueña que informa sobre los procedimientos administrativos previstos para las transferencias al Poder Ejecutivo según la normativa vigente.

Hace saber que: *"Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de Administración Financiera de la Provincia del Chaco Lotería Chaqueña se encuentra definida como Sub Sector 3: Entidades con regímenes especiales y presupuesto propio. Según lo previsto en la Ley 89 C (ley de creación de Lotería Chaqueña) establece que de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se transferirá el noventa y dos por ciento (92%) al Poder Ejecutivo. Que por Decreto está autorizado a transferir previo dictamen de la Dirección de Administración sobre los Estados Contables mensuales transferencias a cuenta de los resultados anuales. El procedimiento administrativo prevé que las transferencias al Poder Ejecutivo se realizan a la Tesorería General de la Provincia donde el Poder Ejecutivo instruye el destino en función de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 89-C ..."*

Teniendo en cuenta lo descripto en párrafos anteriores, entienden que el proyecto de decreto, podría incluir lo siguiente: *"Que se financia con fondos de Lotería Chaqueña teniendo en cuenta los procedimientos administrativos previstos por las normativas vigentes para las transferencias de los fondos."*

A **e-parte 23**, se agrega nuevo proyecto de decreto.

A **e-parte 26**, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 29**, obra Dictamen N° 250/26 del servicio jurídico permanente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos manifestando que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 y 145, Ley Ministerial N° 3969-A, Art. 4 inc. b) Ap. 9 y Art. 21 inc. b, y sugiere que salvo mayor criterio de autoridad superior se dé prosecución al trámite de la misma a sus efectos a tenor de los argumentos esgrimidos.

A **e-parte 31**, obra nueva intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sugiriendo se reformule la redacción del artículo 5º del proyecto de decreto.

A **e-parte 32**, la Subsecretaría de Hacienda intervine sin consideraciones en materia presupuestario y financiera a fin de dar continuidad al trámite.

A **e-parte 33** y a **e-parte 35**, se agregan nuevos proyectos de decretos y a **e-parte 37**, obra aval del Sr. Ministro Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 40**, obra el aval de la Sra. Ministra de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a la medida proyectada.

A **e-parte 41**, se agrega Providencia N° 097/26 de la Asesoría General de Gobierno, requiriendo intervenciones previas.

A **e-parte 42**, se agrega nuevo proyecto de decreto modificado.

A **e-parte 45**, intervine sin objeciones la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A **e-partes 47/49**, intervine el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A **e-parte 53**, interviene la Tesorería General de la Provincia expresando que no tiene objeciones técnicas ni financieras que formular respecto al proyecto de norma legal en trato, considerando que el mismo se ajusta a las pautas de gestión administrativa vigentes.

A **e-parte 55**, intervine nuevamente el Área Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 56**, agrega proyecto de decreto final y a **e-parte 58**, obra aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 59**, obra Providencia Nro. 159/26, de la Asesoría General de Gobierno requiriendo la intervención de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a tenor de las intervenciones de **e-parte 47 y 49**.

A **e-parte 60**, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar nuevamente se pronuncia manifestando que verifica el encuadre legal de la medida en las leyes N° 1182-K, 3969-A y 1092-A, sin objeciones.

A **e-parte 61**, obra intervención del Asesor Jurídico de la Sra. Ministra quien se manifiesta sin objeciones jurídicas remitiendo para la prosecución del trámite.

A **e-parte 62**, obra Dictamen Nro. 211/26, de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto y su Anexo, se desprende:

Que, por medio del mismo, se propicia la creación del "Programa MEJOR ESCUELA - PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN ESCOLAR", con el objetivo de dar cumplimiento de las políticas públicas y el mejoramiento integral en los establecimientos educativos de la Provincia del Chaco.

Que, la educación constituye uno de los ejes centrales de la política pública del Gobierno Provincial, resultando la infraestructura escolar una herramienta fundamental para garantizar igualdad de oportunidades y calidad educativa;

Que, la medida contenida en el presente instrumento legal, se encuadra en lo normado por el Artículo 141, inc. 1 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); la Ley N° 3969-A, de Ministerios (tv) en sus artículos N° 18 y 21, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas (tv); la Ley Orgánica de Lotería Chaqueña N° 89-C (antes Ley N° 500) y su Decreto Reglamentario N° 305/04 art. 1° y 2° precisamente y la Ley de Administración Financiera 1092-A art. 30 "La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria será el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial."

Que, en virtud del Convenio Marco de Colaboración Interministerial celebrado entre el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 066/24, el gobierno promueve el trabajo conjunto interjurisdiccional siempre en miras a procurar el bien común de todos los chaqueños.

Que, el Ministerio de Infraestructura cuenta con las capacidades técnicas necesarias para la elaboración de proyectos, ejecución, inspección y seguimiento de obras públicas, tanto mediante contratación de empresas y/o a través del sistema de Obras por Administración.

Que, Lotería Chaqueña financiara aquellas obras que requieran mayor nivel de intervención económica del programa "Mejor Escuela- Programa Integral de Intervención Escolar".

Del análisis de los considerandos del proyecto de decreto así como de las cláusulas del Convenio Marco Interministerial, se observa que la medida proyectada refiere a estrategias interministeriales en el ejercicio de competencias asignadas por la Ley de Ministerios Nro. 3969-A, donde el **Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos** entiende en la elaboración de proyectos técnicos y ejecutivos, gestión de los procesos de contratación, inspección, seguimiento y control de la ejecución de las obras conforme a la normativa vigente, con intervenciones de menor escala y tareas de mantenimiento donde la ejecución estará a cargo de la dirección de Obras por Administración dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura. Aportes; Materiales, Mano de obra, Logística, equipamiento y Supervisión técnica y que el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, será el responsable en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del programa junto al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos".

El art. 3º de la Ley 89-C, establece que: "La Lotería Chaqueña tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial".

El Art. 46º de la Ley 89-C, establece que: "Las utilidades líquidas y realizadas deduciendo porcentaje a que hace referencia el artículo anterior y las que estén afectadas por leyes especiales, se distribuirán en la forma que decida el Poder Ejecutivo, a través de sus Organismos competentes conforme a lo previsto en el artículo 3º de la presente ley..."

A tenor de las razones esgrimidas en el Considerando se advierte que la medida que se propicia tiene como objetivo dar cumplimiento a la política de acción social del Gobierno referidas a la educación, motivo por el cual a tenor de la finalidad establecida en el art. 3º de la Ley 89-C, se entiende que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de destinar esos fondos a tal fin una vez transferidos al presupuesto provincial.

Se observa, que la medida que se propicia se corresponde con el ejercicio de facultades que son propias del Sr. Gobernador derivadas de la Constitución Provincial y en un todo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Lotería Chaqueña N° 89-C (antes Ley N° 500) y su Decreto Reglamentario N° 305/04 art. 1º y 2º precisamente y en la Ley de Administración Financiera; debiendo destacarse, que la opinión vertida, conforme la competencia asignada a este órgano constitucional, se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco y habiendo intervenido previamente las instancias de control técnico jurídico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 Tpx11 1-588 573 Ch
C.S.J.N. Td. 1. F. 304